

PUERTOS DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

3.578

INSTRUCCIÓN NÚMERO 1/14 DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS SOBRE CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS MÍNIMAS QUE DEBEN REUNIR LOS PROYECTOS BÁSICOS DE TERMINALES MARÍTIMAS DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS.

Los puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas manejan, entre otros tipos de tráfico, el que es propio de un Archipiélago cuyas islas deben estar conectadas por vía marítima, así como el de las conexiones con los puertos de interés general situados en la Península, lo cual se realiza a través de líneas regulares en régimen de servicio público, de pasajeros y mercancías, principalmente mediante ferries.

Adicionalmente, a corto y medio plazo también es previsible la implantación de nuevas líneas de pasajeros y mercancías con algunos puertos de la costa africana, de características similares a las anteriores, pero con la particularidad de que se trata de tráfico con terceros países, lo cual obliga a otros requerimientos de control y seguridad.

Asimismo, en los últimos años el tráfico de cruceros turísticos ha cobrado una importancia creciente en los puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, no solo por el considerable incremento de las escalas de buques de cruceros en tránsito, sino por la consolidación como puerto base del Puerto de Las Palmas.

Es evidente la importancia, tanto cuantitativa como cualitativa, del impacto de este tráfico en una economía esencialmente turística, de manera que también debe ser objeto de la necesaria atención, puesto que incide de manera directa sobre la actividad comercial y económica de las islas, y por tanto sobre su población. Por todo ello, en su conjunto, el referido tráfico de pasajeros y mercancías debe ser objeto de atención suficiente, con independencia de su peso cuantitativo real en el conjunto del tráfico portuario, puesto que afecta directamente a la movilidad y el intercambio comercial de la población residente en las islas, y a la principal actividad económica del archipiélago.

Desde esa perspectiva, la Autoridad Portuaria de Las Palmas pretende asegurar que la operativa portuaria asociada a estos movimientos de personas y mercancías entre las islas, con la Península, con la costa africana, así como a la de los turistas de crucero en régimen de tránsito o base, se pueda realizar en razonables condiciones de comodidad, confort y seguridad.

Por otro lado, el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPPEM), ofrece un tratamiento especial a las terminales marítimas de pasajeros y mercancías, que se traduce en una serie de bonificaciones a las tasas de ocupación (Artículo 182), pasaje (Artículos 208.b y 208.c) y mercancía (Artículos 215.a y 215.b), así como en determinadas condiciones singulares respecto de los servicios portuarios (Artículos 111.4, 116 y 133).

A tales efectos, el Anexo II del TRLPPEM ofrece una definición genérica de Terminal marítima de mercancías y Estación o terminal marítima de pasajeros:

11^a. Terminal marítima de mercancías: Instalación destinada a realizar la transferencia de mercancías entre los modos marítimo y terrestre, o el tránsito y transbordo marítimos, que puede incluir superficies anejas para el depósito o almacenamiento temporal de las mercancías y los elementos de transporte, así como para su ordenación y control.

14^a. Estación o terminal marítima de pasajeros: Instalación destinada a facilitar el acceso de los pasajeros y sus equipajes, y de vehículos en régimen de pasaje, desde tierra a los buques y desde éstos a tierra, que puede incluir superficies anejas para el depósito o almacenamiento temporal de los vehículos en régimen de pasaje, así como edificios para el control y ordenación de pasajeros, vehículos y equipajes y la prestación de servicios auxiliares.

De acuerdo con los Artículos 25 y 26 del TRLPPEM, la Autoridad Portuaria de Las Palmas está legitimada para establecer las condiciones particulares que deben reunir las instalaciones marítimas en los puertos que gestiona, y por tanto de las terminales marítimas que se puedan implantar en ellos.

Por todo ello, con el fin de orientar la actuación de los distintos departamentos de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Dominio Público, Explotación,

Económico, Asesoría Jurídica, etc.), en los expedientes relacionados con concesiones o autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario con destino a este tipo de Terminales, se dictan las presentes Instrucciones, que consisten en clarificar las características y condiciones específicas mínimas que deben reunir los proyectos básicos de las terminales marítimas destinadas al uso de pasajeros, incluidos sus equipajes y vehículos en régimen de pasaje, y en su caso, de vehículos comerciales con mercancías en la modalidad de tráfico rodante (ro-ro), en los puertos que se integran en la Autoridad Portuaria de Las Palmas, a efecto de que les pueda ser aplicable el régimen singular previsto para dichas instalaciones en el TRLPEMM. Por lo tanto, no son objeto de estas Instrucciones las terminales de cualquier tipo que no estén destinadas al movimiento de pasajeros.

Esta Instrucciones se dictan en virtud del artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Además, tal y como establece el citado artículo 21.1, en su párrafo segundo, se estima conveniente la publicación de estas Instrucciones en el Boletín Oficial de la Provincia, por razón de los efectos que producirán en la solicitud de concesiones o autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario con destino a este tipo de Terminales:

1º) Requisitos de las terminales de pasajeros y mercancías

A los efectos previstos en el TRLPEMM sobre estaciones o terminales marítimas de pasajeros y mercancías, en los puertos de la Autoridad Portuaria de Las Palmas se entienden como tales el conjunto de instalaciones situadas sobre la zona de servicio del puerto, que permitan la gestión integral, y de forma autónoma, del conjunto de actividades relacionadas con el embarque y desembarque de los pasajeros y mercancías a los que se destina la terminal, incluyendo los equipajes y vehículos en régimen de pasaje, en su caso, cumpliendo con los requisitos exigibles por la normativa específica portuaria sobre seguridad y control de personas, equipajes y mercancías, y en general por las demás normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente.

Las instalaciones de las terminales o estaciones marítimas de pasajeros y mercancías deberán incluir el espacio físico necesario para que su operador pueda llevar con autonomía la gestión y el control integral de todas las actividades asociadas al objeto de la terminal, con independencia del funcionamiento del resto del espacio portuario, a cuyo efecto deberán definirse los espacios que deben acotarse y ser reservados de forma exclusiva para el desarrollo de la operativa de las terminales, tomando en consideración las horas punta, periodos de vacaciones y otros momentos singulares de movimientos masivos de pasajeros. Las terminales o estaciones marítimas de pasajeros y mercancías deben contar con todas las instalaciones y equipos necesarios para la debida atención a los pasajeros, sus equipajes y sus vehículos, en su caso, en adecuadas condiciones de seguridad y calidad, a cuyo efecto deberán incluir espacios, equipamientos y mobiliario adecuados para asegurar el debido confort y nivel de servicio: salas de espera, aseos, servicios de información, restauración, etc., adaptados al tamaño y especificidad de las distintas terminales.

Asimismo, deben contar con todas las instalaciones necesarias para que el personal de las Administraciones Públicas que deba desempeñar en ellas sus funciones por razón de competencia, pueda hacerlo en razonables condiciones funcionales, de calidad, de eficacia y de confort, así como las necesarias para el propio personal de las terminales y de los buques que operan en ellas.

A efectos de verificar que las terminales de pasajeros y mercancías, tanto las que tengan carácter de uso público como las dedicadas a uso particular, reúnen las condiciones adecuadas, deberán ser objeto de un proyecto en el que se analice y describa de forma suficiente el tipo de tráfico que se pretende atender, sus características, su volumen estimado, tanto en régimen medio como en ocasiones de punta, sus requerimientos específicos, así como todas las operaciones relacionadas con el objeto de la terminal, y las instalaciones permanentes, ocasionales o móviles, que son necesarias para realizarlas con la debida eficacia, calidad, confort y seguridad.

2º) Proyectos de terminales marítimas de pasajeros y mercancías

Los proyectos básicos de terminales marítimas de pasajeros y mercancías pueden ser elaborados bien por la propia Autoridad Portuaria de Las Palmas cuando se trate de terminales de uso público, a explotar

de forma directa o indirecta, o bien por los operadores privados cuando se trate de terminales dedicadas a uso privado que sean solicitadas por ellos en régimen de autorización o concesión administrativa.

En todos los supuestos, los proyectos básicos de las terminales marítimas de pasajeros y mercancías deben contener, además de los otros que son propios de los mismos, los siguientes elementos esenciales, necesarios para justificar y describir las características de las instalaciones, y acreditar que pueden prestar el servicio con el adecuado nivel de eficacia, calidad, confort y seguridad:

1) Memoria

1.1) Debe incluir los siguientes elementos en cuanto a la descripción general del tráfico marítimo al que se destina la terminal:

- Descripción del tráfico de pasajeros y mercancías que se pretende atender, así como la evaluación estimada de su volumen global anual, y su distribución a lo largo del año, identificando el régimen medio, así como las puntas y los valles en la actividad asociada al tráfico descrito.

- Descripción de los servicios que deben recibir los pasajeros (incluidos sus equipajes y vehículos en régimen de pasaje) y mercancías que usan la terminal, y justificación de las necesidades de personal de las Administraciones Públicas y de la propia terminal para atenderlos en razonables condiciones en cada momento, distinguiendo el régimen medio u ordinario de las situaciones punta.

- Descripción y justificación de las necesidades de contar con espacio e instalaciones permanentes, ocasionales o móviles, para atender adecuadamente los servicios a los pasajeros (incluidos sus equipajes y vehículos en régimen de pasaje) y mercancías en cada momento, distinguiendo el régimen medio u ordinario de las situaciones punta.

1.2) Debe incluir los siguientes elementos en cuanto a la descripción funcional de la terminal:

- Descripción detallada, con apoyo gráfico suficiente, del conjunto de operaciones asociadas al embarque y desembarque de pasajeros (incluidos sus equipajes y vehículos en régimen de pasaje) y mercancías, en función de las circunstancias concretas en cuanto a la ubicación del buque atracado y de las distintas

instalaciones de la terminal, justificando que las mismas atienden de forma razonable a las necesarias exigencias en cuanto a funcionalidad, eficacia, calidad, confort y seguridad de la operativa para las personas involucradas en las mismas, así como para los equipajes, vehículos en régimen de pasaje, y mercancías.

A estos efectos, deberán describirse con la suficiente precisión los flujos correspondientes a los movimientos de los vehículos profesionales en régimen de mercancías ro-ro, de los vehículos en régimen de pasaje, y de los pasajeros sin vehículo, identificando los lugares y los momentos en los que se producen las circunstancias críticas para la seguridad de las personas involucradas en las operaciones.

- Identificación, con apoyo gráfico suficiente, y justificación del espacio físico necesario para el desarrollo de las operativas de embarque y desembarque en cada caso, distinguiendo el que es preciso disponer de forma permanente y exclusiva por la terminal, del que solo es necesario disponer de forma ocasional durante períodos de punta, o puntualmente durante la realización de cada operativa.

- Identificación, con apoyo gráfico suficiente, y justificación de las instalaciones, sean estas fijas, desmontables, permanentes, ocasionales, o móviles, que son necesarias para la realización de las operativas de embarque y desembarque en cada momento, así como la de otros bienes y medios auxiliares que se consideren necesarios para las mismas, de manera que se asegure que se pueden realizar en las debidas condiciones de funcionalidad, eficacia, calidad, confort y seguridad para las personas involucradas en las mismas, así como para los equipajes, vehículos en régimen de pasaje, y mercancías.

La cuantificación del conjunto de instalaciones y medios necesarios debe hacerse con base en la justificación requerida, tanto para las situaciones de régimen medio u ordinario, como para las puntas.

1.3) Debe incluir los siguientes elementos en cuanto a la descripción de la ocupación del espacio portuario asociado a las operativas de la terminal:

- Identificación y cuantificación de la superficie del dominio público portuario que es preciso ocupar por la terminal de forma exclusiva y privativa, bien sea de manera permanente u ocasional, en su caso, y que debe ser objeto del título administrativo que corresponda

(autorización temporal o concesión). En el caso de que el funcionamiento de la terminal exigiese la ocupación ocasional y privativa del espacio portuario durante un cierto tiempo, dentro del periodo concesional global, debe concretarse su duración anual estimada.

- Identificación y cuantificación de las zonas de dominio público portuario que es preciso utilizar puntualmente durante las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y mercancías, concretando la duración aproximada de las mismas, y los requerimientos bajo los que dichas zonas deben estar disponibles para ellas, con objeto de justificar si deben ser, o no, objeto de título de ocupación del dominio público portuario.

1.4) Debe incluir un análisis detallado sobre el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la normativa aplicable en materia de seguridad en las instalaciones portuarias, justificando, concretando e identificando la manera en que esta es suficientemente atendida en las debidas condiciones funcionalidad, eficacia, calidad, confort y seguridad para las personas involucradas en las mismas, así como para los equipajes, vehículos en régimen de pasaje, y mercancías.

1.5) Debe incluir un análisis económico financiero sobre la viabilidad del correcto funcionamiento de la terminal, teniendo en cuenta las inversiones y adquisiciones necesarias, las tasas portuarias vigentes y las tarifas privadas a aplicar, los plazos de ocupación privativa, etc., entre otros elementos similares.

2) Planos

Los planos de este tipo de proyectos deben contener la información suficiente sobre los siguientes aspectos:

- La ocupación del dominio público portuario que se pretende, sea esta permanente, ocasional o puntual.

- Ilustración sobre los flujos funcionales asociados a cada operativa de la terminal (embarque, desembarque, etc., distinguiendo los correspondientes a vehículos profesionales en régimen de mercancías ro-ro, vehículos en régimen de pasaje, y pasajeros sin vehículos, e identificando los momentos y lugares en los que se producen circunstancias críticas para la seguridad de las personas involucradas en la operativa).

- Descripción suficiente de las instalaciones, fijas, desmontables, permanentes u ocasionales, asociadas a la operativas de la terminal, así como de otros bienes y medios auxiliares necesarios (vallados y

cerramientos, cintas de seguridad, señalización vertical y horizontal, etc.) para asegurar su funcionalidad, concretando la localización prevista para todas ellas.

3) Presupuesto

El presupuesto del proyecto debe incluir todas las inversiones y adquisiciones necesarias para asegurar la funcionalidad de la terminal, se trate elementos fijos, desmontables, permanentes, ocasionales, puntuales, medios auxiliares, etc., y se coloquen, o no, sobre espacios del dominio público portuario que deban ser objeto de título de ocupación privativa.

El presupuesto debe estar suficientemente desglosado para distinguir los distintos tipos de inversiones que son necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la terminal.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de abril de dos mil catorce.

EL DIRECTOR, José Miguel Pintado Joga.

3.543

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

**CONSEJERÍA DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

3.579

ANEXO 35/1207

ANUNCIO de la Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Las Palmas.

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 10:00 horas del día 7 de noviembre de 2012, ha sido depositada la modificación íntegra del texto articulado